REPÚBLICA DE COLOMBIA | POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA | ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

25126114686

CNPC

Nº INCIDENTE: 613832

No. de Comparendo: 25-126-114686

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2020	17	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	50.

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL — TIPO DE VÍA: AV CL [X] AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: 6.

VÍA SECUNDARIA — TIPO DE VÍA: AV CL CR AU DG TR VRA CGTO — NÚMERO O NOMBRE: 11 sur.

MUNICIPIO: Cajica. — LOCALIDAD/COMUNA: Vereda cerdum

BARRIO: Canelon — OTRO:

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] — DOMICILIO [ ] — MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. [X] C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO: 80548225 — EDAD: 37

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Cedorey Javier Estupiñan Nieto.

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cll 3A 78-19 — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3118740336.

EMAIL: — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — MUNICIPIO: Zipaquira. — PAIS: Colombia.

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: — TELÉFONO FIJO O CELULAR:

EMAIL: — DEPARTAMENTO: — MUNICIPIO: — PAIS:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: — ACTIVIDAD COMERCIAL:

NIT: — DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	[X]	MEDIACIÓN POLICIAL	[X]	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	[ ]
REGISTRO A PERSONA	[X]	TRASLADO POR PROTECCIÓN	[ ]	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	[ ]
USO DE LA FUERZA	[ ]	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	[ ]	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	[ ]
CIERRE DEL SITIO	[X]	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	[ ]	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	[ ]
INCAUTACIÓN	[ ]	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	[ ]	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	[ ]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: el ciudadano se encuentra violando decreto Municipal 108 del 2020, sin permiso de movilización y infringiendo toque de queda.

DESCARGOS: tengo el permiso de movilidad

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	[X]	INUTILIZACIÓN DE BIENES	[ ]	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	[ ]	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	[ ]
AMONESTACIÓN	[ ]	DESTRUCCIÓN DE BIEN	[ ]	REMOCIÓN DE BIENES	[ ]	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	[ ]

TIPO DE MULTA: 1 2 3 (4) — NO APLICA MULTA GENERAL [ ] — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]

ARTÍCULO									
1	2	(3)	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	(5)	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NUMERAL									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	(2)	3	4	5	6	7	8	9	0

LITERAL			
A	B	C	D
E	F	G	H
I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres, Pt. Hernandez Hoya Luis Miguel

Unidad: Decul. — Cuadrante o Cargo: Decul. — Placa Policial: 158396 — Teléfono: 3157704721

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: — No. C.C.:

Dirección: — Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

el ciudadano al movilizarse se encuentra sin permiso de movilidad se le aplica procedimiento, se respetan sus derechos, como ciudadano se le entrega su cedula y comparendo.

HUELLA (INDICE DERECHO): PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C.: 80073474	C.C.: 80548215	C.C.:

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

Impresos por: ... Nit. 811 1458

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA CAJICA
RECIBIDO
Fecha:
Firma:

Cajicá Cundinamarca, 17-08-20.

Inspector
Sergio Daviol Quecha Gonzalez
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 114686 incidente 613832

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 23:50 horas del día 17/08/20 en la dirección Cr 6 con 11 sur Vereda cuatelon. se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Edovin javier Estupiñan nieto. CC 80548215 edad 37 años, residente en la dirección Cll 3'A #8-19, barrio _____, del Municipio de Zipaquira, teléfono celular 3118740336 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal __, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
el ciudadano se encuentra violando el decreto Municipal 108 del 2020, sin permiso de movilización infringiendo el toque de queda en vehículo particular

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
Tengo el permiso de movilidad

Observaciones: el ciudadano y su acompañante realizan llamada solicitando de realicen permiso de movilidad al conductor una vez cometido la falta, sin embargo no es suministrado el mismo

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Cedula 80334114 Cuadrante 2 Placa NT839G

Anexos: 01 orden de Comparendo.

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1430
26 DE AGOSTO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114686".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.**80.548.215**, en la orden de comparendo No.**25126114686**, de fecha **diecisiete (17) de agosto** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem,* regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.**25126114686,** fue impuesta el día **diecisiete (17) de agosto** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.**80.548.215**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.**25126114686**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.**25126114686**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.**80.548.215**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **diecisiete (17) de agosto** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día martes dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.**25126114686**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**80.548.215**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a él (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.**80.548.215**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.**25126114686**, de fecha **diecisiete (17) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, a éste despacho.

Artículo Tercero. **CITAR** al señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.**80.548.215**, para que asista y cumpla con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Artículo Cuarto. **INFORMAR** al señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.**80.548.215**, que al no haber programada de actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor a los datos de notificación suministrados.

Artículo Quinto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114686**, el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.**80.548.215**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114686**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) **EDORIN JAVIER ESTUPIÑAN NIETO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.**80.548.215**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.**25126114686**.

Artículo Noveno. **RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **26 DE AGOSTO DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobo	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			